



8V6736500

03/2008

Pedro Antonio Mateos Salgado  
 NOTARIO  
 C/ Príncipe de Vergara, 24  
 Telf. 91 576 69 34 – 91 576 76 98  
 28001 MADRID

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO PRIVADO

NUMERO DOSCIENTOS NUEVE. -----

EN MADRID, a diecisiete de Febrero de dos mil nueve. -----

ANTE MÍ, PEDRO-ANTONIO MATEOS SALGADO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial. -----

----- COMPARECEN: -----

**DON** [ ] mayor de edad, soltero, vecino de Barcelona, calle [ ] .- Con D.N.I. número [ ] . -----

**Y DON ANDRÉS LARGACHA ESTÉVEZ**, mayor de edad, casado, Economista, vecino de Madrid, Paseo de la Castellana, 115, 7º izquierda.- Con D.N.I. número [ ] . -----

----- INTERVIENEN: -----

a).- El último, en su propio nombre. -----

b).- Y el primero, como mandatario verbal, según manifiesta, de la sociedad [ ] LTD., de nacionalidad británica, domiciliada en [ ] Staines, Middlesex, [ ] . -----

Identifico a los comparecientes por sus documentos exhibidos y les juzgo, según intervienen, con capacidad legal bastante, para formalizar la presente acta de PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO PRIVADO. Y al efecto, -----

----- EXPONEN Y OTORGAN -----

Me entregan para protocolizar un documento de propuesta de convenio de los Acreedores de la empresa "AFINSA, BIENES TANGIBLES, S.A." en los autos nº 208/06 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, así como del Plan de Viabilidad de dicho convenio, extendido todo ello en 20 folios de papel común escritos por ambas caras (en unión de un anexo extendido en un folio de papel común) y firmado por Don [ ] y por Don Andrés Largacha Estévez, cuyas firmas legitimo, para que lo deje protocolizado, a los efectos del artículo 1.227 del Código Civil. ----

En su virtud y conforme se me solicita, dejo incorporado dicho documento y anexo a esta matriz, de la que quedan formando parte integrante para insertar en sus copias. -----

A los efectos pertinentes, Don [ ], manifiesta que los documentos de garantía requeridos por los abogados y afectados en el procedimiento concursal indicado, se aportarán a la mayor brevedad posible, una vez sean emitidos por las entidades pertinentes. -----

----- AUTORIZACION -----

Leo la presente acta a los comparecientes, por su elección, la



**PROPUESTA DE CONVENIO PRESENTADA POR  
LOS ACREEDORES DE LA EMPRESA AFINSA  
EN LOS AUTOS N° 208/06 DEL  
JUZGADO DE LO MERCANTIL N°6 DE MADRID**

A handwritten signature consisting of a vertical line with a diagonal stroke crossing it from the top left to the bottom right.A handwritten signature consisting of a large, circular loop with a horizontal line through it.

03/2008



8V6736498



ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- A) Temporal
- B) Objetivo-Subjetivo

2. PLAN DE VIABILIDAD Y PLAN DE PAGOS

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

4. FORMA DE PAGO

5. DOMICILIOS

6. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO

7. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

8. OTROS COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES

9. CUMPLIMIENTO

10. INCUMPLIMIENTO

11. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL


### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La presente propuesta de Convenio la proponen un grupo de acreedores concursales que superan una quinta parte del total del pasivo resultante de la lista de acreedores, confeccionada por la Administración Concursal, afectados por el Concurso Necesario de la empresa AFINSA BIENES TANGIBLES, SA (AFINSA) al amparo de lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley Concursal (LC).

Los acreedores proponentes realizan esta propuesta como mejor opción para salir de la situación en la que las distintas actuaciones judiciales y administrativas realizadas en los procesos en las que se encuentra inmersa AFINSA les han colocado, teniendo en cuenta que la liquidación de la sociedad, conforme a las cuentas presentadas hasta la fecha por los Administradores Concursales, supondría que la recuperación de sus créditos sería por un importe muy inferior al que por este convenio se pretende.

Los acreedores en la elaboración de la presente propuesta de Convenio han analizado con minuciosidad el Convenio presentado por la empresa haciendo suyos los aspectos positivos del mismo con el interés de obtener el cobro efectivo de sus créditos.

2.- La finalidad del presente Convenio es:

- 
- a) Procurar la mayor satisfacción posible de los derechos de créditos sometidos al presente Convenio en función de, por un lado, la previsible capacidad económica de generación de recursos de AFINSA, según se recoge en el *Plan de Viabilidad*, y por otro lado, de la real capacidad económica alcanzada si fuere mayor que la prevista.
  - b) Facilitar la superación de la insolvencia de la mercantil AFINSA (la deudora) contribuyendo a garantizar su viabilidad a largo plazo de forma tal que se pueda asegurar que las propuestas contenidas en el Convenio son alcanzables y que AFINSA pueda cumplirlas para satisfacer a los acreedores ordenadamente, y asegurar su continuidad evitando su disolución y liquidación. En definitiva se plantea un *Convenio de Continuidad* como la mejor solución para conseguir la finalidad señalada en el punto a) anterior.

8V6736497

03/2008



Para el cumplimiento de las finalidades descritas se establecen tres objetivos:

- El establecimiento de un marco de seguridad jurídica en las relaciones entre AFINSA y los acreedores sometidos al Convenio.
- La elaboración de un *Plan de Pagos* apoyado en un *Plan de Viabilidad* estudiado y confeccionado bajo criterios de prudencia.
- Y la fijación de una serie de medidas de control de la actividad empresarial.

3.- Por lo que respecta al contenido de la propuesta de Convenio propiamente dicha, los acreedores proponentes han trabajado en la línea de ofrecer una propuesta de pago que afecte a todos los acreedores sometidos al Convenio, que precisa de la aceptación individualizada y expresa de los acreedores.

4.- La seriedad y la prudencia subyacen en el *Plan de Viabilidad* que se acompaña y que ha sido elaborado sobre la base de

a.- La existencia real y fiable de un mercado nacional e internacional de bienes tangibles.

b.- el hecho real que AFINSA, hasta la intervención judicial, había cumplido con todos sus compromisos en sus relaciones comerciales, tanto con clientes como con proveedores, entidades financieras, Administraciones Públicas, etc.

c.- a unos resultados de explotación que razonablemente cabe esperar, haciendo un análisis prospectivo en base de series históricas y a una previsible y razonable evolución del mercado de los bienes tangibles.

d.- el hecho de la existencia de un fondo de comercio importante en AFINSA de clientes, actuales acreedores, que hasta la intervención se encontraban plenamente satisfechos con AFINSA

e.- el hecho real de contar con el apoyo de una estructura comercial externa muy cualificada que permita realizar la gestión de los activos de la empresa (reflejados en el Informe emitido por los Administradores

Concursales) de forma profesional, así como la explotación de las distintas líneas de negocio que se plantean o que pueden crearse en el futuro. Se adjunta a este escrito el documento de compromiso de la empresa [-----] [-----], SL para realizar todas las funciones de comercialización de los productos de AFINSA.

5.- Por lo que respecta a la gestión y administración efectiva de la empresa para llevar a cabo el *Plan de Viabilidad* propuesto, los acreedores proponentes establecen una gestión profesional de AFINSA encargando la misma a las personas especializadas en la gestión y administración de empresa en el sector económico en el que la empresa desarrollará su actividad.



8V6736496

03/2008



## PACTOS

### 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### **A) Temporal**

El Convenio, que se propone, adquirirá plena eficacia a partir de la fecha en que adquiera firmeza la sentencia judicial que apruebe el Convenio conforme al artículo 133.1 de la LC;

El Convenio también adquirirá eficacia, pero limitada a los términos de la resolución judicial que así lo acuerde, en los siguientes supuestos:

a.1.- en los supuestos previstos en el artículo 129.4 de la misma ley para el supuesto de adopción de medidas cautelares por el Juez del concurso, al admitir a trámite un eventual incidente concursal de oposición al Convenio en el que el Juez acuerde cautelarmente el inicio de cumplimiento del Convenio en sus propios términos o bajo determinadas condiciones provisionales, todo ello para evitar que la demora derivada de la tramitación de la oposición impida, por sí solo, el cumplimiento de Convenio aceptado, en la fecha de la medida cautelar; o

a.2.- en la fecha en que el Juez del concurso no acuerde o acuerde parcialmente el efectivo suspensivo previsto en el artículo 197.5 de la LC cuando haya sido admitido un eventual recurso de apelación contra la sentencia de aprobación del Convenio.

Todas estas fechas y según corresponda en adelante son definidas como FECHA DE EFICACIA.

#### **B) Objetivo-Subjetivo**

Los créditos contra la Masa conforme al artículo 84 de la LC quedan excluidos de los efectos del presente Convenio, comprometiéndose AFINSA a pagarlos en la forma y a los vencimientos pactados.

El contenido del presente Convenio a los efectos de lo previsto en el artículo 134 LC vinculará a AFINSA y a los acreedores ordinarios y subordinados respecto de los créditos que fuesen anteriores a la declaración de concurso aunque, por cualquier causa, no hubiesen sido reconocidos.

Los acreedores subordinados quedarán afectados por las mismas quitas y esperas establecidas en el Convenio para los ordinarios, y su pago se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal.

Los acreedores, en cuanto a los créditos privilegiados que puedan ostentar, sólo quedarán vinculados al contenido del Convenio si hubieren votado a favor de la propuesta o si su firma o adhesión a aquélla se hubiere computado como voto favorable, respecto a esta clase de créditos. Además, podrán vincularse al Convenio ya aceptado por los acreedores o aprobado por el Juez, mediante adhesión prestada en forma antes de la declaración judicial de su cumplimiento, en cuyo caso quedarán afectados por el Convenio.

Los acreedores titulares de créditos privilegiados y de créditos ordinarios que se adhieran a esta propuesta de Convenio, se entenderá que se adhieren por la totalidad de sus créditos, incluidos los privilegiados, salvo que expresamente hubiesen manifestado que su adhesión no incluya estos últimos, en cuyo caso no quedarán vinculados por este Convenio sus créditos privilegiados.

Los acreedores titulares de créditos con privilegio especial o general podrán pactar acuerdos novatorios de dichos créditos fuera de este Convenio que no supongan mejora de las condiciones actuales de los mismos.

En adelante se entenderá por "ACREEDORES" y "CRÉDITOS", y por "ACREEDOR" y "CRÉDITO", los acreedores y créditos, respectivamente en plural y en singular, afectados por el presente Convenio.

## **2.- PLAN DE VIABILIDAD Y PLAN DE PAGOS**

Considerando que para atender el cumplimiento del Convenio se prevé contar con los recursos que vaya generando la continuidad de la actividad empresarial de AFINSA, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.5 LC, se acompaña como ANEXO UNICO el *Plan de Viabilidad* que pasa a formar parte integrante del mismo y en el que constan, entre otras informaciones de

8V6736495

03/2008



interés, los recursos necesarios para dicha continuidad, los medios y condiciones de su obtención, así como los compromisos de terceros.

En cumplimiento del artículo 100.4 LC, en el *Plan de Viabilidad* se incluye un *Plan de Pagos* confeccionado bajo un escenario esperado de alcance de determinados niveles de actividad que hacen factible el cumplimiento de las propuestas de pago que se recogen en este Convenio.

La empresa [-----] LTD., de nacionalidad británica, asume solidariamente los pagos a los que se compromete la empresa AFINSA por este convenio, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Concursal, firma la presente propuesta de convenio.

### 3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Los acreedores al adherirse al Convenio lo hacen a la siguiente propuesta de pago:

Se propone en firme una quita del 50% de los créditos ordinarios de los acreedores y una espera de hasta 5 años desde la FECHA DE EFICACIA,

La amortización de la deuda convenida se realizará en los siguientes plazos y porcentajes:

- El primer pago se realizará dentro del mes 12 siguiente a la FECHA DE EFICACIA y será de un 5% del CRÉDITO.
- El segundo pago se realizará dentro del mes 24 siguiente a la FECHA DE EFICACIA y será de un 5% del CRÉDITO.
- El tercer pago se realizará dentro del mes 36 siguiente a la FECHA DE EFICACIA y será de un 10% del CRÉDITO.
- El cuarto pago se realizará dentro del mes 48 siguiente a la FECHA DE EFICACIA y será de un 10% del CRÉDITO.
- El quinto pago se realizará dentro del mes 60 siguiente a la fecha de eficacia y será de un 20% del CRÉDITO.

De haberse acordado la suspensión de la eficacia del Convenio, los periodos se computarán desde el día siguiente a la resolución que levante la

suspensión, si está fuera temporal; o, en todo caso, desde el día siguiente a la fecha en que adquiera firmeza la sentencia de aprobación judicial.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, AFINSA podrá anticipar el pago de cada uno de los periodos prorrateando y satisfaciendo en plazos mensuales o trimestrales la cantidad que debería corresponder al final del periodo de que se trate.

Los acreedores subordinados quedarán afectados por las quitas y esperas establecidas en este Convenio para los créditos ordinarios, pero los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de estos últimos.

Ello no obstante, los plazos establecidos lo son con el carácter de máximos, y sin perjuicio de que, caso de resultar física y legalmente posible, así como económica y empresarialmente viable y conveniente, se puedan adelantar todos o algunos de los plazos previstos para los distintos pagos para los créditos ordinarios (y, consiguientemente, para los créditos subordinados).

Las cantidades indicadas en este apartado están garantizadas por la empresa   LTD., y serán abonadas sin devengar interés alguno.

#### **4.- FORMA DE PAGO**

A fin y efecto de facilitar la justificación del cumplimiento del Convenio, AFINSA realizará todos los pagos DINERARIOS por transferencia bancaria a la cuenta que cada acreedor le indique de forma fehaciente expresando la entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta. El acreedor podrá modificar dicha cuenta siempre que notifique en forma fehaciente el cambio a AFINSA con un plazo de un mes anterior a la fecha que conforme a lo indicado en los pactos precedentes se deban realizar los pagos.

El acreedor que no haya realizado esta comunicación dentro de los 6 meses siguientes a contar de la fecha de la firmeza de la sentencia que apruebe el convenio se entiende que renuncia a cobrar a su tiempo cada uno de los pagos, que le serán satisfechos a partir del momento en que comunique los datos reseñados en el anterior párrafo, de manera que si nada dijese antes del vencimiento del primer plazo, se entendería que su importe se satisfaría en el segundo, si es que antes del momento correspondiente a este segundo pago hiciese las comunicaciones recogidas en el anterior párrafo primero, y así

8V6736494

03/2008



sucesivamente, hasta llegar al quinto plazo. Y si, incluso en este último plazo no hiciese las especificaciones correspondientes, se le dirigirá una comunicación por burofax certificado al domicilio que consta en el expediente concursal haciéndole expreso ofrecimiento de pago de la cantidad total que le corresponda según la Administración Concursal, deducida en un 50%, que es la propuesta de convenio. En esta comunicación se le indicará que es deseo de AFINSA hacer pago de la cantidad correspondiente a su 50%, y que así se lo ofrece expresamente, señalándole la forma en que puede recoger su importe, dando un plazo para ello. Transcurrido este plazo sin que haya hecho cobro de la cantidad se procederá a la consignación de la misma con arreglo a lo prevenido en los artículos 1176 y siguientes del Código Civi, quedando así liberado AFINSA de tal obligación de pago, siendo de cuenta del acreedor los gastos de la consignación. La no recepción de la comunicación, efectuada en la forma dicha, autoriza a hacer la consignación.

Por ello, no podrá entenderse incumplido este Convenio por impago de cantidades debidas a acreedores que no hayan comunicado fehacientemente los datos bancarios del párrafo primero a AFNSA para que ésta pueda realizar las transferencias bancarias, siempre que hayan procedido con arreglo a la instrucción del anterior párrafo segundo..

#### 5.- DOMICILIOS

El domicilio de los acreedores para notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos es el que, para cada uno de ellos, detallan las listas definitivas de acreedores.

El domicilio de AFINSA a estos efectos es **C/ GENOVA 26 28004-MADRID**

Los cambios de ese domicilio deberán ser notificados fehacientemente por AFINSA a los acreedores y viceversa. En ausencia de esa comunicación fehaciente, se entenderán válidos y eficaces con plenos efectos los actos de notificación, etc. Efectuados en el domicilio de las listas antedichas.

#### 5.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO

La aprobación del Convenio producirá los siguientes efectos:

- De carácter general: Desde la eficacia del Convenio cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que resulten del Convenio.

- Sobre AFINSA: A salvo lo que resulte del Convenio, desde la eficacia de éste quedarán sin efecto todas las medidas que de algún modo estuvieren afectando en ese momento las facultades patrimoniales de AFINSA en virtud del auto de declaración de su concurso o de cualquier otra posterior resolución judicial que sobre este aspecto se hubiese dictado en el curso del procedimiento concursal. Por tanto, AFINSA recuperará desde dicho momento todas sus facultades de administración y disposición y dejará de estar intervenida.

Consecuentemente con lo anterior, quedarán suspendidas todas las funciones de la Administración Concursal a salvo, en su caso, las inherentes a la Pieza de Calificación. Finalizada ésta, además, cesarán en su cargo los administradores integrantes de dicho órgano concursal, y ello con independencia de que pudieran renacer en el mismo como consecuencia de la eventual reposición de funciones a la que se refiere el artículo 145.1 párrafo 2º de la Ley Concursal para el caso de apertura de la fase de liquidación por incumplimiento del Convenio.

- Sobre los créditos: De conformidad con el artículo 136 de la Ley Concursal, los créditos de los acreedores con privilegio general que se hubiesen adherido al Convenio, los de los acreedores ordinarios y de los subordinados quedarán extinguidos en la parte a que alcance la quita, aplazados en su exigibilidad por el tiempo de espera, y en general, afectados por el contenido del Convenio.

Los pagos efectuados en cumplimiento del presente Convenio se presumirán legítimos a todos los efectos salvo prueba de fraude, de su incumplimiento o de causar alteración a la igualdad de trato a los acreedores. En concreto, para el caso de apertura de la fase de liquidación subsiguiente a un cumplimiento parcial del presente Convenio, y siempre que la legitimidad de los pagos no hubiere sido desvirtuada por las causas anteriores recogidas en sentencia firme de revocación, podrán los acreedores retener las cantidades percibidas por razón de los dichos pagos, si bien no podrán participar en los cobros de las operaciones de liquidación hasta que el resto de los acreedores de su misma clasificación hubiere recibido pagos en un porcentaje equivalente

8V6736493

03/2008



Los acreedores, se hubieren adherido o no al Convenio, no quedarán vinculados por éste en lo que exclusivamente se refiere a la subsistencia plena de sus derechos frente a cualquier tercero responsable que lo fuere tanto por pacto convencional como por ley, de manera que estos terceros no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio de aquéllos. Estas responsabilidades se regirán por las normas convencionales o legales de las que hubiere nacido la obligación.

En concreto, debido a las proposiciones de quita señaladas en el pacto 3 se cuantifica el daño patrimonial sufrido por los acreedores en el porcentaje de quita que, de acuerdo con la elección individual de cada acreedor, resulte de la proposición elegida.

La aceptación de cualquiera de las propuestas no significa, ni expresa ni tácitamente, la renuncia a las acciones de reclamación frente a terceros distintos de AFINSA que pudieran ser responsables del daño patrimonial subsistente, por cualquier concepto, incluido el indemnizatorio; sea cual sea el estado en el que se encuentre las reclamaciones que tengan formuladas, o que pretendan formular en el futuro, los acreedores.

#### 7.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones nacidas para AFINSA en virtud del presente Convenio, se establecen las medidas que a continuación se especifican.

A) Desde la FECHA DE EFICACIA, AFINSA seguirá teniendo el deber de comparecer personalmente ante el Juzgado de lo Mercantil de Madrid y ante la Administración Concursal no cesada en relación con las facultades que este órgano no tuviere suspendidas, y ello cuantas veces fuera requerida bien por el Juez del concurso, bien por el indicado órgano concursal.

B) Con periodicidad semestral, contada desde la FECHA DE EFICACIA, AFINSA informará al Juez del concurso acerca del estado de cumplimiento del presente Convenio.

En particular y con la máxima diligencia, AFINSA deberá pedir la liquidación cuando, durante la vigencia del Convenio, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a su aprobación.

### 8.- OTROS COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES

Los acreedores consienten expresamente la negociación por parte de AFINSA y la firma, en su caso, una vez aprobado este Convenio, de líneas de crédito que tengan por objeto:

- a) financiar sus costes de estructura;
- b) el pago, en su caso, antes de que expire la espera pactada.

### 9.- CUMPLIMIENTO

Con la declaración judicial del cumplimiento de este Convenio todos los ACREEDORES se considerarán perfectamente pagados en sus CRÉDITOS, quedando plenamente satisfechos y no teniendo nada más que pedir ni reclamar a AFINSA.

AFINSA, en cuanto estime íntegramente cumplido el Convenio, solicitará del Juez del concurso una declaración judicial de cumplimiento. A tal solicitud deberá acompañar un informe suficientemente justificativo del cumplimiento. Se entenderá en todo caso como justificación suficiente la prueba documental de haber efectuado pagos a los ACREEDORES por el montante de los CRÉDITOS.

El Juez del concurso acordará poner de manifiesto en la secretaría del juzgado el informe y la solicitud. Transcurridos quince días desde la puesta de manifiesto, el Juez, si estimare cumplido el Convenio, lo declarará mediante auto, al que dará la misma publicidad que a su aprobación.

Firme el auto de declaración de cumplimiento y transcurrido el plazo de caducidad de las acciones de declaración de incumplimiento o, en su caso, rechazadas por resolución judicial firme las que se hubieren ejercitado, el juez dictará auto de conclusión del concurso al que se dará la publicidad prevista en los arts. 23 y 24 LC.

8V6736492

03/2008



### 10.- INCUMPLIMIENTO

Cualquier acreedor que estime incumplido el Convenio en lo que le afecte podrá solicitar del Juez del concurso la declaración de incumplimiento en los términos previstos en el art. 140 LC.

La resolución judicial firme de incumplimiento del presente Convenio dará lugar a la apertura de oficio de la fase de liquidación del concurso.

### 11.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

AFINSA deberá realizar los trámites oportunos para que el íntegro texto aprobado del presente Convenio acceda a su hoja societaria del Registro Mercantil, quedando así también cumplido el mandato del art. 137.2 LC.

En Madrid a 17 de Febrero de 2009.

POR LOS ACREEDORES PROPONENTES  
Fdo. Andres Largacha Estévez

A los efectos previstos, en su caso, en el artículo 99 LC  
Fdo. Por la empresa [ ] LTD.  
Don [ ]